



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 001
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE DUITAMA (Boyacá)
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00324 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Dado que la presente solicitud cumple los requisitos formales previstos en los artículos 146, 161 y 162 del CPACA al igual que los consignados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997; que este Despacho es competente para conocer de acciones de cumplimiento cuando el domicilio del actor se encuentre ubicado en el Circuito Judicial Administrativo de Medellín, de acuerdo con los artículos 155 numeral 10 del CPACA y el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, y en procura de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud que, en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaura ALMACENES ÉXITO S.A. en contra del MUNICIPIO DE DUITAMA (Boyacá).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad accionada ITAGÜÍ y al MINISTERIO PÚBLICO en la persona de la Procuradora Judicial 111 o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, acompañado de copia de la demanda, de este auto y de sus anexos. El traslado será por el término de tres (03) días que se contarán a partir del día siguiente al recibo de la notificación a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, término dentro del cual podrán contestar la demanda y allegar o solicitar la práctica de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1993.

No se dará aplicación al inciso quinto del artículo 199 del CPACA; toda vez que resulta incompatible con la naturaleza de la presente acción constitucional y los principios que informan su trámite preferente y célere; además por encontrarse regulado el traslado de la demanda por disposición especial, según el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Se les informa a las partes que en aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigida al Juzgado para esta acción, debe ser enviada a través de los buzones, adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono de contacto 261-6672,

WhatsApp 310-703-4816 y de igual forma deberá remitir copia a los buzones electrónicos de los cada uno de los sujetos intervinientes, así:

Accionante: notificacionesjudiciales@razonjuridica.co
njudiciales@grupo-exito.com

Accionada: notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co

Procuradora: procuradora111medellin@gmail.com

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que este Despacho, decidirá la presente acción de cumplimiento dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NORBEY DE JESÚS VARGAS RICARDO portador de la T.P. 163.328, para representar a la sociedad accionante, en los términos del poder conferido y aportado con la solicitud.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 1 el auto anterior</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 14 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
--